

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8353 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se convoca el premio «Bartolomé de las Casas» 1998.*

Dentro de Tribuna Americana, foro para el debate político, institucional y académico de la Casa de América, el Aula «Bartolomé de las Casas» está dedicada a promover el conocimiento y el aprecio por las manifestaciones culturales, pasadas y presentes, de los pueblos indios americanos.

La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y la Casa de América de Madrid quieren hacer suya y amplificar la tradición indigenista española que, desde el siglo XVI hasta el presente, ha producido excelentes obras y meritorias acciones que jalonan el diálogo intercultural con los pueblos indios de América.

Por ello, en el marco del Aula «Bartolomé de las Casas», la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, convoca el premio «Bartolomé de las Casas», de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El premio se otorgará para distinguir a aquellas personas, instituciones u organizaciones que hayan destacado a lo largo del tiempo en la defensa del entendimiento y concordia con los pueblos indígenas de América, en la protección de sus derechos y el respeto de sus valores.

Segunda.—Podrá ser candidato al premio cualquier persona o institución del ámbito iberoamericano, propuesta de acuerdo con estas bases.

Tercera.—Podrán proponer candidatos al premio, las organizaciones indígenas, Universidades, Academias, organizaciones no gubernamentales e instituciones vinculadas al mundo indígena.

También podrá proponer candidatos cada uno de los miembros del jurado.

Cuarta.—El jurado estará formado por personalidades con especial y significativa sensibilidad hacia el mundo indígena, tendrá un marcado carácter internacional, estará integrado por un máximo de quince miembros de la Administración e invitados y formará parte del mismo el ganador del premio anterior.

Quinta.—Los invitados a formar parte del jurado, lo serán con cuatro meses de antelación a la reunión del mismo, con objeto de dar difusión al premio en los medios adecuados a su alcance.

Sexta.—Presidirá el jurado el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, que tendrá voto de calidad. Será Secretario, sin voto, el Director del Aula «Bartolomé de las Casas».

Séptima.—El premio podrá concederse «ex aequo». Asimismo, podrá declararse desierto, en cuyo caso su dotación no podrá ser acumulable. No podrá concederse a título póstumo. El fallo del jurado será inapelable.

Octava.—El premio consistirá en una dotación, en metálico, de 8.000.000 de pesetas íntegros, que se financiará con cargo al crédito 12.03.227.06 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y en una medalla con la efigie de Bartolomé de las Casas.

Novena.—El jurado podrá reunirse indistintamente en España o en el país del premiado en la convocatoria anterior.

Décima.—La entrega del premio se realizará en un acto que se celebrará en Madrid, en la Casa de América.

Undécima.—Las propuestas convenientemente documentadas, acompañadas de la documentación que acredite la personalidad física o jurídica del solicitante, deberán remitirse por quintuplicado y especificando «Aula Bartolomé de las Casas», antes del 30 de junio de 1998 a: Casa de América, paseo de Recoletos, 2, 28001 Madrid.

No se devolverán documentos presentados.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado, Fernando María Villalonga Campos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8354 *REAL DECRETO 563/1998, de 2 de abril, por el que se indulta a don Víctor Francisco Pardo Marfil.*

Visto el expediente de indulto de don Víctor Francisco Pardo Marfil, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada, en cumplimiento del privilegio otorgado por el Rey Carlos III a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús el Rico, por el Juzgado de lo Penal número 9 de Málaga, que en Sentencia de fecha 18 de noviembre de 1995 le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1998,

Vengo a indultar a don Víctor Francisco Pardo Marfil la pena privativa de libertad que tenga pendiente de cumplimiento el próximo día 8 de abril de 1998, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

8355 *ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Mediante Orden del Ministerio de Justicia de 31 de diciembre de 1996 se dispuso la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada el 11 de enero de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.120/1990, interpuesto por la empresa «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», reconociéndole el derecho al abono de la cantidad de 1.262.636 pesetas, que se efectuó el 23 de enero de 1997, en concepto de beneficio industrial de las obras de adaptación del centro de menores «San Raimundo», de Albacete, que no llegaron a realizarse por haberse resuelto el correspondiente contrato.

Visto el auto dictado por la misma Sala el 12 de junio de 1997.

Teniendo en cuenta que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que se ejecute, en sus propios términos, el mencionado auto, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«La Sala acuerda declarar mal ejecutada la sentencia, y, en consecuencia, ordena completar su ejecución en el particular relativo al pago de los intereses procesales (artículo 45 de la L. G. P., en relación con el artículo 921 de la L. E. C.) del principal abonado (1.262.636 pesetas) que ascienden a la suma de 200.292 pesetas. Esta resolución es firme.»

Segundo.—Que se abone la indicada cantidad a «Grupo Acciona, Sociedad Anónima», actual denominación social de la entidad recurrente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.